

A DESPACHO: 10 de febrero de 2022. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diez (10) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO
FABIOLA BOLAÑOS BASTIDAS
DEMANDADOS: FANNY REBECA PERENGUEZ DE
RAMÍREZ
RADICADO: PERSONAS INDETERMINADAS
2022-00009.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 267

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

No es claro para este Despacho el bien inmueble que se pretende usucapir, por lo tanto, se insta al togado para que de manera clara y precisa manifieste la identificación (Matricula Inmobiliaria) y linderos actuales del lote de terreno objeto de Litis ya que de la lectura del libelo introductor a vista de este Despacho, se refiere a un predio que hace parte de uno de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-218874, sin embargo en el acápite de pruebas relaciona que aporta el certificado de tradición, certificado que una vez revisado corresponde a un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-61043, que se encuentra cerrado. Lo anterior dando cumplimiento a los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso.

No se aporta certificación especial emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del inmueble con matrícula inmobiliaria 120-218874, si es el que corresponde al que se pretende usucapir, conforme al núm. 5 del art. 375 del CGP en concordancia con del art. 72 de la 1579 de 2012. Todo ello

puesto que, con el libelo de la demanda, ni con los anexos es posible determinar el lote de terreno que se pretende usucapir.

Con respecto a la petición especial realizada en el acápite de pretensiones, el togado deberá aclarar al respecto o eliminarla en razón a que la naturaleza misma de este proceso no va encaminada a que produzca tales efectos.

Así mismo deberá corregir lo referente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de Litis, ante la autoridad competente, ya que con la demanda debe anexar los documentos que identifique claramente el mencionado bien.

Además de lo anterior no se aporta el certificado catastral para corroborar el avalúo del bien, requisito sine qua non para determinar la competencia dentro del presente proceso o para el mismo fin, la certificación catastral especial, por lo que es indispensable la presentación de un documento actualizado.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **ADELA ZORAIDA BASTIDAS COBO** contra **FANNY REBECA PEREGNGUEZ DE RAMIREZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a el Dr. ROOSEVELT BOLIVAR SOTELO CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.312497 de Popayán y TP Nro. 158.917 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb9aa79c17d1b301e546bfcbe2d877ff18b898514b0053ce6e8fetc4431d9d**

Documento generado en 10/02/2022 03:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>